



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2002/18/Add.1  
20 de febrero de 2002

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
58º período de sesiones  
Tema 4 del programa provisional

INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA  
LOS DERECHOS HUMANOS Y SEGUIMIENTO DE LA CONFERENCIA  
MUNDIAL SOBRE DERECHOS HUMANOS

Los derechos de las personas con discapacidad

Nota de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos

1. En la resolución 2000/51, la Comisión de Derechos Humanos invitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en cooperación con el Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social, a examinar medidas para fortalecer la protección y vigilar los derechos humanos de las personas con discapacidad, y a solicitar aportaciones y propuestas de las partes interesadas.
2. Para dar cumplimiento a la resolución de la Comisión de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) decidió intensificar su labor relacionada con la discapacidad. Fortaleció su cooperación con el Relator Especial sobre Discapacidad y decidió hacer más hincapié en dos aspectos de la cuestión de la discapacidad: alentar a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, que abarca los relatores especiales y los órganos creados en virtud de tratados, a que presten más atención a los derechos de las personas con discapacidad; y alentar a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la cuestión de la discapacidad a que aumenten su interacción con los mecanismos de derechos humanos. El primer resultado del proyecto de la Oficina destinado a este fin ha sido la preparación y publicación de un estudio en el que se evalúan las normas vigentes y los actuales mecanismos en la esfera de los derechos humanos y la discapacidad.

3. El estudio se proponía tres objetivos:
  - a) Crear una obra de consulta sobre derechos humanos y discapacidad.
  - b) Examinar la pertinencia y el funcionamiento del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad. En el estudio se analizan las disposiciones de los seis tratados de derechos humanos básicos y la manera en que los órganos encargados de la vigilancia del cumplimiento de los tratados se han ocupado de la cuestión, y se explica a grandes rasgos la participación del sistema de instituciones nacionales de derechos humanos y de la sociedad civil.
  - c) Indicar opciones para el futuro tanto para mejorar el uso de las normas vigentes y de los actuales mecanismos de derechos humanos en relación con la discapacidad como para examinar la posible necesidad de elaborar un nuevo instrumento internacional.
4. El Sr. Gerard Quinn y la Sra. Theresia Degener, autores principales, presentaron los resultados preliminares del estudio, encargado al Research Centre on Human Rights and Disability de la Universidad de Galway (Irlanda), en una reunión celebrada en Ginebra el 14 de enero de 2002. La reunión fue organizada por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, con la participación del Relator Especial sobre Discapacidad. Estuvieron representados más de 30 Estados, así como algunas organizaciones no gubernamentales y organismos y órganos de las Naciones Unidas.
5. En la reunión se examinó también la resolución 56/168 de la Asamblea General, en la que se establece un comité especial abierto a la participación de todos los Estados Miembros y observadores de las Naciones Unidas para que examine propuestas relativas a una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, sobre la base de un enfoque holístico de la labor realizada en las esferas del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desarrollo Social. En la resolución también se pide al ACNUDH y al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría que cooperen en el proceso, y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que aporten su contribución y compartan sus conocimientos especializados con el comité especial.
6. En la reunión, los participantes convinieron en la necesidad de aplicar un enfoque polifacético de la discapacidad. Hubo amplio acuerdo acerca de la necesidad de centrarse en la dimensión de derechos humanos de los asuntos tratados. Los resultados preliminares del estudio revelan que la redacción de una nueva convención no debe considerarse una alternativa a la mayor atención que se pueda prestar a la discapacidad en el actual sistema internacional de derechos humanos (enfoque de doble vía). En los debates se hizo hincapié en la necesidad de seguir intensificando los esfuerzos de desarrollo social en la esfera de la discapacidad y de integrar con más eficacia la labor de las Naciones Unidas en ese ámbito, prestando mayor atención a la cuestión desde una perspectiva basada en los derechos humanos (enfoque de varias vías). Durante el debate, muchos de los participantes insistieron también en la importancia de la participación de las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la discapacidad y de otras organizaciones en el proceso de consulta y redacción del nuevo instrumento.

7. Atendiendo a la resolución 2000/51 de la Comisión y la resolución 56/168 de la Asamblea General, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos presenta por este medio, para información de la Comisión, un resumen de las conclusiones del estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad, al que se están dando los toques finales.

## Anexo

### LOS DERECHOS HUMANOS SON PARA TODOS: UNA EVALUACIÓN DEL USO ACTUAL Y DE LAS POSIBILIDADES FUTURAS DE LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CONTEXTO DE LA DISCAPACIDAD

#### Resumen analítico

El presente estudio trata del uso actual y las posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto específico de la discapacidad.

Más de 600 millones de personas, o sea aproximadamente el 10% de la población mundial, presenta una u otra forma de discapacidad. Más de las dos terceras partes de esas personas vive en países en desarrollo. Sólo el 2% de los niños con discapacidad del mundo en desarrollo recibe algún tipo de educación o rehabilitación. En todo el mundo es directo y fuerte el vínculo que existe entre la discapacidad, por un lado, y la pobreza y la exclusión social, por el otro.

En los dos últimos decenios se ha producido un extraordinario cambio de perspectiva, pues ya no es la caridad sino los derechos humanos el criterio que se aplica al analizar la discapacidad. En lo esencial, la perspectiva de la discapacidad basada en los derechos humanos equivale a considerar sujetos, y no objetos, a las personas con discapacidad. Ello supone dejar de ver a estas personas como problemas y considerarlas poseedoras de derechos. Lo más importante es que significa situar los problemas fuera de la persona con discapacidad y abordar la manera en que en los diversos procesos económicos y sociales se tiene en cuenta o no, según sea el caso, la diferencia implícita en la discapacidad. De ahí que el debate sobre los derechos de los discapacitados tenga que ver con el debate más amplio acerca del lugar que ocupa la diferencia en la sociedad.

El debate sobre los derechos de las personas con discapacidad no tiene que ver tanto con el disfrute de derechos específicos como con garantizar a las personas con discapacidad el disfrute efectivo y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos sin discriminación. El principio de no discriminación ayuda a que los derechos humanos en general sean aplicables en el contexto específico de la discapacidad, como es el caso en los contextos de la edad, el sexo y la infancia. Por consiguiente, la no discriminación y el disfrute efectivo y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos por parte de las personas con discapacidad son el tema predominante de la tan esperada reforma en la manera en que se examina en todo el mundo la cuestión de la discapacidad y los discapacitados.

El proceso de garantizar que las personas con discapacidad disfruten de sus derechos humanos avanza con lentitud y de manera irregular. Pero está en marcha en todos los sistemas económicos y sociales. Se inspira en los valores que sustentan a los derechos humanos: la inapreciable dignidad de todos y cada uno de los seres humanos, el concepto de autonomía o de libre determinación que exige que la persona sea el centro de todas las decisiones que le afecten, la igualdad inherente de todos independientemente de las diferencias y la ética de la solidaridad que la sociedad exige para sustentar la libertad de la persona con los apoyos sociales correspondientes.

En los dos últimos decenios, el cambio hacia una perspectiva basada en los derechos humanos ha contado con un respaldo autorizado a nivel de las Naciones Unidas. El mejor ejemplo de ello son las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de las Naciones Unidas, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 48/96, de 20 de diciembre de 1993. Un Relator Especial de las Naciones Unidas, Bengt Lindqvist, que recibió su mandato de la Comisión de Desarrollo Social de las Naciones Unidas, se encarga de vigilar la aplicación de esas Normas. Las Normas, y especialmente la labor que desempeña el Relator Especial, siguen aportando una vital contribución al proceso de aumento de la sensibilización acerca de los derechos humanos de las personas con discapacidad y de estímulo al cambio positivo en todo el mundo.

Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas ofrecen grandes posibilidades en este campo, pero en general hasta la fecha se les ha utilizado poco para promover los derechos de las personas con discapacidad. El estudio se centra en los principales órganos encargados de vigilar la aplicación de los seis tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. La tesis fundamental del estudio es que el proceso de reforma relacionado con la discapacidad que se está observando en todo el planeta podría fortalecerse y acelerarse perceptiblemente si estos instrumentos se utilizaran más con un fin determinado.

Cabe subrayar que la responsabilidad primordial por la garantía del respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad recae sobre los Estados. Vale decir que una reforma interna significativa justifica que se utilice y se valore el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas. Los instrumentos de derechos humanos no proporcionan orientación simplemente, sino que imponen a los Estados Partes la obligación de reformar.

Es evidente que los Estados Partes están avanzando hacia una perspectiva de la discapacidad basada en los derechos humanos. Las últimas investigaciones demuestran que 39 Estados de todas partes del mundo han aprobado una legislación basada en la no discriminación y la igualdad de oportunidades en el contexto de la discapacidad. El diálogo de los Estados Partes con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos es constructivo en el contexto de sus esfuerzos por garantizar una reforma que beneficie a los discapacitados; actualmente hay un cúmulo importante de buenas prácticas en todo el mundo que puede difundirse para que sea aprovechado por todo el sistema de tratados de derechos humanos.

El cambio hacia la perspectiva basada en los derechos humanos se pone de manifiesto también en el hecho de que las instituciones nacionales encargadas de la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo han comenzado a interesarse activamente en las cuestiones relacionadas con la discapacidad. La importancia de esto radica en que estas instituciones ayudan a tender un puente entre el derecho internacional relativo a los derechos humanos y los debates internos sobre la legislación en favor de los discapacitados y la reforma de política. Las instituciones nacionales son asociados estratégicos en el proceso de cambio y su creciente participación en la cuestión de los derechos humanos de las personas con discapacidad es un indicio sumamente alentador para el futuro.

Las propias personas con discapacidad ya están enmarcando su secular sentido del agravio y la injusticia en el lenguaje de los derechos. Las injusticias individuales ya no tienen por qué experimentarse en solitario. Las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de las cuestiones relacionadas con la discapacidad, como el proyecto de colaboración Disability Awareness in Action, están empezando a considerarse también organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos. Están empezando a reunir y a procesar información concreta sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Su capacidad en materia de derechos humanos, aunque todavía es limitada, va en aumento. Entre las organizaciones no gubernamentales que tradicionalmente se han ocupado de los derechos humanos está en marcha un proceso análogo de autotransformación, con arreglo al cual la discapacidad se considera cada vez más una de las principales cuestiones de derechos humanos. Esto es importante, porque estas organizaciones cuentan con estructuras muy desarrolladas, además el establecimiento de una sana sinergia entre las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la discapacidad y las que tradicionalmente se han ocupado de derechos humanos es algo que no sólo hace tiempo debió ocurrir, sino que es inevitable.

En general, éste es el momento justo para hacer un balance del uso actual y de las posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad.

#### Objetivos del estudio

El estudio se propone tres objetivos.

El primer objetivo es esclarecer la pertinencia de los seis tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas para la discapacidad. Para ello, en el estudio se establecen las distintas obligaciones contraídas por los Estados Partes en virtud de los tratados y se explica la manera en que funcionan los mecanismos de cumplimiento pertinentes en el contexto de la discapacidad. Cabe esperar que el estudio se convierta en una obra de consulta útil para todas las partes interesadas, entre ellas los Estados Partes, los órganos encargados de la vigilancia del cumplimiento de los tratados, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil. No se pretende que sea exhaustivo. El estudio crea valor agregado para la bibliografía publicada al demostrar que la protección de los derechos humanos prevista en virtud de los seis tratados es aplicable en el contexto de la discapacidad. A medida que se avance en el debate habrá que ir perfeccionando el análisis.

El segundo objetivo del estudio es examinar cómo funciona realmente el sistema en la práctica en lo que respecta a la discapacidad, observando la manera en que los Estados Partes informan a los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados sobre los derechos humanos y la discapacidad y cómo responden estos órganos. Se examinó un total aproximado de 147 informes periódicos presentados recientemente por los Estados Partes. La selección se hizo sobre la base de la disponibilidad de la documentación y tratando de garantizar una distribución geográfica razonable. La intención no ha sido criticar a ninguno de los Estados Partes. El objeto de este análisis era simplemente observar la lógica con que los Estados Partes se ven a sí mismos en el cumplimiento de sus obligaciones en el contexto específico de la discapacidad. A decir verdad, tampoco los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los

tratados tienen intención de criticar. Su atención y sus escasos recursos van en muchas direcciones diferentes, y el hecho de que han desarrollado un sentido de la pertinencia de los distintos tratados de derechos humanos en el contexto de la discapacidad da fe de que interpretan la discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Pese a que el análisis relacionado con el componente evaluativo del estudio no pretende ser científico, aporta fundamentos suficientes para sacar conclusiones generales, conclusiones que, cabe esperar, ayuden a incorporar las cuestiones relacionadas con la discapacidad de manera más sostenida y centrada.

El tercer objetivo del estudio, y principal además, es ofrecer opciones para el futuro. En tal condición, aporta observaciones, comentarios y recomendaciones sobre la manera en que las distintas partes interesadas podrían mejorar el uso de los seis instrumentos de derechos humanos en el contexto de la discapacidad. La finalidad del estudio es fortalecer el sistema y, al mismo tiempo, aportar argumentos en favor de la aprobación de una convención temática sobre los derechos de las personas con discapacidad. Por muy distintas razones, los autores llegan a la conclusión de que hace falta una convención de esa índole y que en la esfera de la discapacidad esta convención podría fortalecer, en lugar de debilitar, a los instrumentos vigentes.

### Esbozo del estudio

El estudio se divide en tres partes.

En la primera parte, Del "derecho no vinculante" al "derecho vinculante", se examina la índole del cambio hacia una perspectiva basada en los derechos humanos en el contexto de la discapacidad. Esta parte consta de tres capítulos. En el capítulo 1 se explica la pertinencia de los valores y la doctrina de los derechos humanos para la discapacidad. Se afirma que el problema básico en la esfera de la discapacidad es la relativa invisibilidad de las personas con discapacidad, tanto en la sociedad como en las disposiciones de los instrumentos internacionales vigentes en materia de derechos humanos. Se llega a la conclusión de que la problemática fundamental de los derechos humanos es la de dar cabida a la diferencia que supone la discapacidad y hacer que las personas con discapacidad sean visibles en el sistema de tratados. En el capítulo 2 se hace un recuento breve de la manera en que el cambio de perspectiva ha recibido expresión autorizada en una amplia diversidad de instrumentos aprobados por el sistema de las Naciones Unidas en los dos últimos decenios. Se crean las condiciones para examinar cómo el sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas está creando un espacio para los derechos de las personas con discapacidad. En el capítulo 3 se hace la presentación del sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, y se tiende un puente entre el denominado "derecho no vinculante" y el "derecho vinculante". Un importante principio funcional del estudio es que hace falta cruzar ese puente y aprovechar al máximo los tratados de derechos humanos en el contexto de la discapacidad.

En la segunda parte del estudio, Examen del uso actual de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas: conclusiones fundamentales, se ofrece un análisis detallado de la pertinencia actual y posible de los seis tratados de derechos humanos en el contexto de la discapacidad. Esta parte consta de seis capítulos, uno por cada tratado.

La intención con el análisis que figura en la segunda parte es que sea en parte expositivo y en parte evaluativo. El aspecto expositivo conlleva lograr que el contenido de estos tratados sea, con toda transparencia, pertinente en el contexto de la discapacidad. Se examina cada uno de los

derechos protegidos y se aclara su aplicabilidad. La parte evaluativa consta de algunos estudios de casos sobre la manera en que las disposiciones de los respectivos tratados se aplican en general en el contexto de la discapacidad.

El capítulo 4 versa sobre la libertad y la discapacidad a tenor de lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este tratado se examina en primer término debido a que la ética fundamental del movimiento mundial en favor de los derechos humanos es la libertad y la participación. Dicho de otro modo, la máxima aspiración de las personas con discapacidad es tener acceso a los mismos derechos y responsabilidades cívicas que las demás personas. El respeto consecuente por los derechos de los discapacitados a tenor de lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no protegería simplemente a las personas con discapacidad del trato abusivo, sino que sería también de gran ayuda para eliminar las barreras que impiden que este asunto figure entre las cuestiones principales. En el ejemplo de los informes de los Estados Partes examinados, muchos Estados siguen informando sobre la discapacidad como cuestión de bienestar social y no de derechos, como se estipula en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los autores encontraron unas nueve denuncias de particulares en las que se planteaban cuestiones relacionadas con la discapacidad, presentadas al Comité de Derechos Humanos en relación con el primer Protocolo Facultativo del Pacto. La mayoría de ellos fue declarada inadmisibles. Al menos una denuncia dio lugar a una jurisprudencia positiva sobre el tratamiento de los reclusos con discapacidad. En lo esencial, el Comité afirmó que el deber de los Estados Partes es tener en cuenta las necesidades de los reclusos con situaciones especiales. Esto pone de manifiesto que el Comité es consciente de que no basta con tratar a todas las personas por igual, sino que tal vez sea necesario mostrar más tolerancia (o "consideración razonable") para que los derechos de las personas con discapacidad sean "reales". Este positivo adelanto normativo resulta sumamente prometedor para las personas con discapacidad.

En el capítulo 5 se examina la ética de la justicia social y la discapacidad en el contexto de la discapacidad. La discapacidad es una de las esferas en las que mejor se comprueba y demuestra la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Hay que utilizar el derecho formal para eliminar los obstáculos a la incorporación de esta cuestión entre las principales, pero no es suficiente. Se debe proveer a las personas con discapacidad de los medios para ejercer la libertad, pero también para aprovecharla. Esto se puede hacer proporcionando los apoyos sociales correspondientes y, en particular, respetando los derechos económicos, sociales y culturales. Los autores decidieron colocar este capítulo después del que trata del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en vista del peligro permanente de que se considere que los derechos amparados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen más importancia en el contexto de la discapacidad dado que tienen una vinculación tan evidente con el apoyo social. En la magnífica Observación general N° 5 sobre las personas con discapacidad, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1994, el Comité considera que los derechos previstos en el Pacto constituyen el medio indispensable para que las personas con discapacidad tomen control de sus propias vidas y prestan un apoyo permanente para que tengan una vida de participación activa en la sociedad. El Comité considera que el derecho a la salud (art. 12), por ejemplo, tiene un vínculo directo con la participación en la sociedad. En el ejemplo de los informes de los Estados Partes examinados, los Estados Partes tienden a no establecer el vínculo entre los derechos económicos, sociales y culturales y la consecución de los objetivos de



independencia, autonomía y participación. A pesar de ello, la Observación general N° 5 sigue siendo un hito, además al Pacto en general le corresponde desempeñar una función sumamente importante en la sensibilización de todas las partes interesadas sobre la mejor manera en que se pueden utilizar los apoyos y los derechos sociales apropiados para eliminar las barreras y propiciar la participación de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida.

En el capítulo 6 se trata la importante cuestión de la protección de las personas con discapacidad contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, como se estipula en la Convención contra la Tortura. Esto tiene especial significación para los muchos millones de personas con discapacidad que viven en instituciones u otros centros de atención residencial. La discapacidad se acentúa dado el desequilibrio de poder que existe en muchas de esas instituciones y que subraya la vulnerabilidad de las personas con discapacidad al trato abusivo. En la muestra de informes periódicos examinados se observa una tendencia a no atribuir un lugar destacado a las cuestiones relacionadas con la discapacidad. Una de las denuncias de particulares en relación con la situación de los reclusos discapacitados que se sometió a consideración del Comité contra la Tortura fue declarada inadmisibile porque no se habían agotado los recursos internos.

El capítulo 7 examina la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en la medida en que es importante para las mujeres con discapacidad. En la Observación general N° 5 se hace referencia a una tendencia a considerar que las personas con discapacidad no pertenecen a ninguno de los sexos. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer aprobó, por su parte, la Recomendación general N° 18 sobre las mujeres con discapacidad, en la que se pide a los Estados Partes que incluyan en sus informes periódicos información sobre las mujeres con discapacidad en lo que respecta al ejercicio de los distintos derechos amparados en la Convención. En la misma muestra de informes periódicos examinados se informa poco acerca de la doble discriminación que experimentan las mujeres con discapacidad.

El capítulo 8 trata de la Convención sobre los Derechos del Niño en lo que se refiere a los niños con discapacidad. La Convención es excepcional entre los tratados de derechos humanos en el sentido de que contiene un artículo específico sobre los niños discapacitados (art. 23). Por supuesto que este artículo no menoscaba la aplicabilidad general de todas las disposiciones de la Convención a los niños con discapacidad. Es impresionante el alto grado de sensibilización del Comité de los Derechos del Niño acerca de las cuestiones relacionadas con la discapacidad. En 1997, el Comité celebró un día de debate general sobre los niños con discapacidad tan importante que repercutió muy positivamente en la manera en que el Comité aborda la situación relacionada con los niños con discapacidad. El Comité parece haber avanzado mucho en la formación de una perspectiva coherente respecto de los niños con discapacidad.

En el capítulo 9 se examina otro subgrupo de discapacitados, a saber las personas discapacitadas que también pertenecen a grupos raciales o a otros grupos minoritarios. Aunque es posible que esas personas sean discriminadas en gran medida por motivo de raza, no se puede descartar la posibilidad de la doble discriminación. De hecho, en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se reconoció expresamente el fenómeno de la doble discriminación por motivo de raza y discapacidad. Muchos Estados Partes están incluyendo ya información sistemática sobre la discriminación por motivo de discapacidad en sus informes periódicos al Comité para la

Eliminación de la Discriminación Racial, por regla general, suministrando información de antecedentes sobre sus leyes generales contra la discriminación. Esto ofrece al Comité la valiosa posibilidad de dialogar con los Estados Partes sobre la doble discriminación.

En la tercera parte del estudio se esbozan las opciones para el futuro. Esta parte consta de cuatro capítulos.

En el capítulo 10 figura un análisis hecho por los autores acerca de un cuestionario exhaustivo que se envió a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la discapacidad en todo el mundo. Se recibieron 80 respuestas de organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales de todas partes del mundo. El porcentaje de respuestas fue satisfactorio, si se considera la limitación de tiempo. Se decidió enviar el cuestionario a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la discapacidad y no a las que tradicionalmente se ocupan de los derechos humanos para medir si abordan este asunto como cuestión de derechos humanos y de qué manera, y conocer sus opiniones sobre el sistema de tratados.

El análisis de las respuestas revela el grado en que las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la discapacidad han hecho la transición hacia una perspectiva de la discapacidad basada en los derechos humanos. Muchas de las organizaciones no gubernamentales que respondieron al cuestionario declararon que se consideraban primordialmente organizaciones que se ocupan de los derechos humanos. La mayoría aplica la doctrina de derechos humanos de las Naciones Unidas en su propia labor. Algunas de ellas cuentan ya con alguna experiencia de participación en el sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y, en general, tienen opiniones positivas acerca de esta experiencia. Muchas de ellas se sienten inhibidas por la falta general de recursos materiales y humanos y se ven frenadas por la aparente falta de acceso a la información acerca de la manera de aplicar los tratados de derechos humanos en el contexto de la discapacidad.

Estas conclusiones son sumamente positivas. Demuestran de qué manera se ve reflejada la perspectiva de los derechos humanos en la interpretación que hacen de sí mismas las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la discapacidad y que están dispuestas a participar en el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas y muestran interés en ello. También ponen al descubierto los factores que inhiben esa participación. El análisis de los resultados podría complementarse muy positivamente en el futuro con un análisis de la manera en que las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos están comenzando, por su parte, a asimilar la discapacidad como cuestión principal de derechos humanos. No cabe duda de que se está produciendo una convergencia de perspectiva.

En el capítulo 11 se examinan las experiencias y opiniones de las instituciones nacionales de derechos humanos y los factores en que se sustentan esas opiniones. Figura un análisis de los autores acerca de un cuestionario que se envió a las instituciones nacionales y, en este caso también, el porcentaje de respuestas fue satisfactorio, considerando la limitación de tiempo. El análisis de las respuestas revela que las instituciones nacionales son muy conscientes en la práctica de la perspectiva de la discapacidad basada en los derechos humanos. Muchas de ellas han publicado ya importantes estudios e informes sobre la cuestión de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Algunos de estos informes han ejercido una gran influencia en la promoción de la reforma de las leyes y la política nacional en materia de discapacidad. Todas

las instituciones nacionales que enviaron sus respuestas expresaron un vivo interés en la materia y también su disposición a realizar más actividades de esa índole. Este es un resultado sumamente positivo y alentador y un buen augurio para el futuro.

En el capítulo 12 se exponen diversas observaciones, comentarios y recomendaciones con el objeto de destacar el uso futuro del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad. Todas estas observaciones y recomendaciones se dirigen a muy diversas partes interesadas en la materia para que las completen.

Está claro que la práctica de los Estados respecto de la presentación de informes periódicos sobre la discapacidad ha ido mejorando. No cabe duda de que ello obedece a que en los dos últimos decenios se ha estado prestando más atención a la discapacidad y a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas, especialmente en virtud de las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. En relación con los Estados Partes, los autores formulan tres recomendaciones destinadas a garantizar una mayor visibilidad a la discapacidad en el sistema de tratados. Concretamente recomiendan que a) los Estados Partes incrementen sus esfuerzos para informar periódicamente sobre la situación que afecta a los derechos de las personas con discapacidad; b) consulten con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la discapacidad al compilar sus respectivos informes periódicos, sobrentendiéndose que, en última instancia, la responsabilidad por los informes recae exclusivamente sobre los Estados Partes; y c) consideren la posibilidad de nombrar a personas con discapacidad para que sean miembros de los órganos encargados de vigilar la aplicación de los seis tratados.

Los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados realizan una magnífica labor general en relación con la cuestión de la discapacidad, habida cuenta de sus limitados recursos y de la evidente necesidad de encargarse de una gran diversidad de cuestiones y de grupos. En ello también han surtido su efecto positivo el espíritu y la letra de las Normas Uniformes de las Naciones Unidas. Las recomendaciones que figuran a continuación se hacen con el ánimo de ayudar a los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados a seguir mejorando su manera de tratar las cuestiones relacionadas con la discapacidad. Los autores recomiendan concretamente que: a) emulen las buenas prácticas del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y aprueben observaciones generales sobre la índole de las obligaciones que los Estados contraen en virtud de los respectivos tratados en el contexto de la discapacidad; b) emulen las buenas prácticas del Comité de los Derechos del Niño destinando a la discapacidad un día de debate temático u otra actividad análoga; c) en la lista de cuestiones que envían a los Estados Partes los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados que publican esos documentos se pida más sistemáticamente información sobre el disfrute de los derechos humanos por parte de las personas con discapacidad, en consonancia con las prioridades temáticas que se establezcan en las observaciones generales; d) en el diálogo con los Estados Partes se traten más sistemáticamente las cuestiones relacionadas con la discapacidad; e) en las observaciones finales figuren referencias a la discapacidad, de ser necesario, a fin de determinar las esferas en que hace falta una atención más sostenida, y se pida a los Estados Partes información más detallada en los informes siguientes; y f) las observaciones finales se utilicen más sistemáticamente para destacar las buenas prácticas para beneficio de todas las partes interesadas.

La Comisión de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos han dado muestras de su compromiso con la cuestión de los derechos humanos y la discapacidad. Esto tiene una importancia simbólica, aunque es también significativo desde un punto de vista práctico, dado el papel fundamental que desempeña la Oficina en el sistema general de derechos humanos de las Naciones Unidas. Las recomendaciones de los autores a este respecto se dirigen a reafirmar este compromiso. Recomiendan concretamente que la Comisión de Derechos Humanos aliente a la Oficina a que: a) haga más accesible el conocimiento de la aplicabilidad y el funcionamiento del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto específico de la discapacidad, añadiendo un espacio concretamente dedicado a la discapacidad en su sitio de la Web (con enlaces apropiados y amplios con las actividades correspondientes de otros sectores de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las instituciones nacionales); b) planifique, tras celebrar consultas con las partes interesadas, una serie de estudios temáticos más centrados y manuales prácticos sobre temas como los derechos humanos de las personas internadas en instituciones, el derecho a la educación de los niños con discapacidad, el principio de la no discriminación y el valor de la diversidad humana en el contexto de la genética, la bioética y la discapacidad, y las cuestiones de derechos humanos vinculadas con la discapacidad intelectual; c) asignen al menos un funcionario a tiempo completo a la cuestión de la discapacidad y a las cuestiones relacionadas con los derechos humanos; d) den a entender que acogerían con beneplácito las solicitudes de pasantía que presenten las personas con discapacidad; e) desempeñen la función de estimular los programas de derechos humanos impartidos en las universidades para que se dediquen más activamente a los derechos humanos y la discapacidad; f) asuman la dirección en la promoción de la causa de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el amplio sistema de las Naciones Unidas, teniendo debidamente en cuenta que todas las instituciones que son partes interesadas tienen igual responsabilidad en la cuestión. Es importante que la perspectiva de la discapacidad basada en los derechos humanos siga incorporándose en todo el sistema entre las principales prioridades, incluso en las actividades de desarrollo correspondientes. Es importante también que la cuestión se aborde desde muy distintos ángulos entre todas las partes interesadas. Una mayor orientación del ACNUDH podría ayudar perceptiblemente en el proceso de atribuir más importancia a esta cuestión, así como a reafirmar las contribuciones aportadas por los distintos y diversos elementos del sistema. Los autores recomiendan que la Oficina estudie opciones para que los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados se reúnan para examinar la pertinencia y la posible contribución de sus respectivos tratados en el contexto de la discapacidad.

Respecto de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los autores recomiendan que mantenga y reafirme el proceso de incorporar la discapacidad como cuestión de derechos humanos en su labor y que considere seriamente el nombramiento de un relator especial sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad. Los autores consideran que hace falta una entidad de esa índole que aumente la visibilidad de la cuestión de la discapacidad como cuestión de derechos humanos y sirva de centro de coordinación para la discapacidad en el sistema de derechos humanos.

En relación con las instituciones nacionales de derechos humanos, los autores recomiendan que examinen seriamente la posibilidad de crear un foro o un grupo de trabajo sobre la discapacidad y los derechos humanos. Dicho foro permitiría a las instituciones nacionales hacer una interpretación más cabal de la discapacidad como cuestión de derechos humanos e intercambiar valiosas experiencias.

En relación con la sociedad civil, los autores recomiendan que las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la discapacidad aúnen sus recursos y formen un órgano como Disability Human Rights Watch o algo parecido que pueda ayudar a aumentar el grado de sensibilización, así como la capacidad en materia de derechos humanos en el sector de la discapacidad. Semejante agrupación debería establecer vínculos estrechos con las principales organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos a fin de aprender de sus experiencias y también con miras a influir en ellas para que adopten la discapacidad como cuestión de derechos humanos. Los autores destacan las buenas prácticas en la forma de financiación del Organismo Sueco de Desarrollo Internacional a un proyecto sobre derechos humanos de los niños con discapacidad. En vista de que la mayoría de las personas con discapacidad vive en países en desarrollo, los autores consideran que otros países donantes deberían financiar proyectos de derechos humanos en la esfera de la discapacidad como parte de sus programas de desarrollo, democratización y derechos humanos.

En el capítulo 13 se aborda la posibilidad de ampliar el actual sistema de derechos humanos en el contexto de la discapacidad con la aprobación de un tratado temático sobre los derechos de las personas con discapacidad. En noviembre de 2001, la Asamblea General aprobó una histórica resolución por la que se establece un comité especial abierto a la participación de todos los Estados Miembros y observadores de las Naciones Unidas para que examine propuestas relativas a una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, sobre la base de un enfoque holístico de la labor realizada en las esferas del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desarrollo Social.

Los autores consideran que los argumentos en favor de una convención de esa índole son sumamente persuasivos. Dicha convención facilitaría que se prestara atención a la discapacidad y se adaptaran las normas generales de derechos humanos para que se tengan en cuenta las circunstancias especiales de las personas con discapacidad. Ello añadiría visibilidad a la cuestión de la discapacidad en el sistema de derechos humanos. Todas las partes interesadas obtendrían ventajas prácticas, ya que los Estados Partes tendrían más claras sus obligaciones precisas en la esfera de la discapacidad, y la sociedad civil estaría también en condiciones de centrarse en un conjunto coherente de normas y no en seis diferentes conjuntos de normas. Hace tiempo, en su estudio sobre la discapacidad, *Los derechos humanos y las personas con discapacidad*, publicado en 1992, Leandro Despouy, Relator Especial de la Subcomisión, explicó en detalle estas ventajas.

Los autores consideran que esa convención refuerza y no debilita la red de tratados de derechos humanos existente en la medida en que guardan relación con la discapacidad. Vale decir que dicha convención permitiría al órgano encargado de vigilar el cumplimiento del tratado desarrollar conocimientos prácticos normativos en esa esfera, lo que a su vez ayudaría a estimular la incorporación de la discapacidad como cuestión principal en el actual sistema de

derechos humanos. Esa convención abarcaría colectivamente a las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual. El proceso de redacción deberá ser la ocasión para considerar la mejor manera de utilizar todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales para lograr el objetivo de la plena participación en la sociedad de las personas con discapacidad. En la convención deberán figurar protecciones apropiadas, especialmente para las personas con discapacidad que están internadas en instituciones.

En general, las Naciones Unidas están entrando en una etapa apasionante de sus actividades en la esfera de los derechos humanos y la discapacidad. Las cuestiones relacionadas con la discapacidad están encontrando un espacio en el ámbito de los derechos humanos. Los autores confían en que las distintas sugerencias y recomendaciones que figuran en el estudio y que se acaban de esbozar propicien un mayor y mejor uso de los seis tratados de derechos humanos en el contexto de la discapacidad. Confían también en que un tratado temático promueva perceptiblemente los derechos de las personas con discapacidad y, al mismo tiempo, refuercen la capacidad de los actuales instrumentos para responder como es debido.

-----